

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
suscrito

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Agosto 1929).

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

TERRITORIAL

Circular núm. 3.001

Aprobado por Real orden fecha 26 de Julio último el repartimiento general para el próximo ejercicio de 1930 esta Administración por su parte hace la advertencias siguientes:

URBANA AMILLARADA

1.º La relación de los expresados repartimientos se ajustarán en un todo a los modelos publicados en los BOLETINES OFICIALES, números 139, 140 y 142 fechas 13, 14 y 16 de Junio de 1927.

En la columna número 1, del repartimiento se fijará como cifra única base de la riqueza imponible las canti-

dades que resulten del apéndice aprobado para el expresado año que será el mismo líquido imponible señalado, en la segunda el recargo del 25 por 100 creado por Real orden de 26 de Marzo de 1927, y en la tercera se figurará la total riqueza imponible y en la cuarta, se consignará el total cuota y recargos siendo el total coeficiente el 25, 679 y 779 %.

2.º El repartimiento se subdividirá en tres partes, figurando en la primera solamente las cuotas anuales, en la segunda las semestrales y en la tercera las trimestrales con la debida separación unas de otras de estas los vecinos de los forasteros, sin lo cual no serán aprobados.

El cupo del Tesoro es fijo e invariable no debiendo repartirse más ni menos que cantidad señalada.

El repartimiento se formará por orden alfabético de primeros apellidos colocando después del último contribuyente de la parte que corresponda las cuotas del Estado procedentes de bienes nacionales para cuya justificación se unirá al repartimiento, relación detallada de las fincas a que se refieren las cuotas de que se trata cuyo importe ha de deducirse de las listas cobratorias.

A dichos repartimientos se acompañará su copia y duplicadas listas cobratorias según modelos que fueron publicados en los BOLETINES OFICIALES ya citados los cuales han de venir debidamente reintegrados en

evitación de devolución por adolecer de este defecto, también se llama la atención respecto de la escala de cuotas y número de contribuyentes, en la cual se han de figurar el total importe del repartimiento con inclusión de cuota y recargos.

3.º Formado el repartimiento será expuesto al público por término de 8 días anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que pudieran promoverse se acreditará dicha exposición por medio de certificación en la que conste también si se motivó o no reclamación remitiéndose el reparto y demás documentos que lo integran a esta Administración para su examen y censura.

4.º Como plazo máximo fijado por Real orden fecha 22 de Octubre de 1926 para la ejecución y presentación en esta oficina es el de 15 de Noviembre próximo, debiendo advertirles que una vez transcurrida la fecha ordenada sin nuevo aviso les serán exigidas en primer caso a los señores Alcaldes y Secretarios las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el segundo mancomunadamente al Ayuntamiento y Junta pericial.

5.º No se admitirá por esta Administración documento alguno que adolezca de reintegro o defecto en su redacción ni aquellos en que dismi-

nuyan o alteren sin causa justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el repartimiento provincial.

Con el fin de que el servicio no sufra retraso y los recibos talonarios extravío, los Ayuntamientos autorizarán a su representante en esta capital para poder hacerlos entrega de los citados recibos, haciendo de esta Administración el pedido correspondiente por medio de oficio.

PADRONES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales y por consiguiente deben tributar en el próximo ejercicio por el sistema de cuota son los que se figuran en los citados demostrativos, cuyos Ayuntamientos formarán para el expresado ejercicio de 1930 al igual que los de Urbana Amillarada, padrón original su copia y duplicadas listas cobratorias con sujeción a los modelos publicados en los BOLETINES OFICIALES números 143 y 144, fechas 17 y 18 de Junio de 1927, no pudiendo recargar ninguna otra cantidad que no esté legalmente reconocida y autorizada por la Superioridad, estos documentos se formarán por orden riguroso alfabético de calles y números, sin separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales e igualmente no habrá distinción entre los contribuyentes vecinos ni forasteros.

Por lo demás las reglas y los resú-

menes que establecen para la formación de los repartimientos son aplicables a los padrones de todas sus partes.

Teniendo muy en cuenta al confeccionar las listas cobratorias, que por Real orden fecha 8 de Abril próximo pasado se dispone se figuren en el 2.º trimestre las cuotas anuales o sea las que no excedan su importe de 10 pesetas, con recargos y las semestrales se consignarán en los trimestres 3.º y 4.º conforme dispone el artículo 62 del Estatuto de Recaudación fecha 8 de Diciembre de 1928.

Este servicio ha de hallarse igualmente terminado y remitido por los señores Alcaldes a esta Administración en 15 de Noviembre próximo, en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirán las responsabilidades ya expresadas.

Tratándose de una de las contribuciones más importantes que percibe el Estado no necesita la Administración de mi cargo encarecer a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular; por requerir este servicio gran atención y esmero por parte de los funcionarios encargados de su ejecución con el fin de que la cobranza de trimestres se realice en el plazo reglamentario, más si contra lo que espero del celo de aquellos funcionarios por negligencia o morosidad inexcusable e ignorancia se notarán injustificados retrasos que vendrían a perturbar la manera regular y ordenada de la Administración, dispuesto estoy a solicitar del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la aplicación rigurosa del ya citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Córdoba 12 de Agosto de 1929.—
El Administrador de Rentas Públicas,
F. Martínez.

Junta Central de Transportes Mecánicos rodados

Núm. 3.012

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros con exclusividad entre Córdoba y la Huerta de San Antonio en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y en su reglamento de aplicación de once de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve hasta el catorce de Septiembre de mil

novecientos veinte y nueve inclusive, a las dos horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día veinte de Septiembre mil novecientos veinte y nueve a las doce horas, en la Secretaría y ante una Comisión de esta Junta.

Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Francisco Rubio.

Modelo de proposición que se cita

D..... natural de.....
..... vecino de.....
..... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías en vehículos de motor mecánico, desde.....
..... a.....
..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.....
..... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica:.....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para subdivisiones en las clases que a continuación se expresan:.....

Finalmente se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la.....
..... la fianza de.....
..... pesetas.

de..... de 192.....

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 2.890

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Julio que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 227 del Estatuto municipal.

Día 6

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Nombramiento de Administrador de Arbitrios interinamente y con el haber de dos pesetas cincuenta céntimos diarias a Antonio Salamanca Romero.

Se nombró vigilante de arbitrios interinamente a Diego Zafra con el haber diario de una peseta y cincuenta céntimos.

Aprobar varias cuentas y facturas acordándose su abono con cargo a las consignaciones presupuestas.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil ordenando se abone al farmacéutico titular don Aurelio Cabello Plá la cantidad de 527'10 pesetas que se le adeudan de las medicinas facilitadas a la Beneficencia municipal en el año anterior.

Darse por enterada de otro oficio de la Excelentísima Diputación provincial por el que traslada acuerdo denegando la inclusión en el plan general de caminos vecinales de uno que se tenía solicitado.

Nombrar al señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento asista el ocho del actual a la reunión que se celebrará en Cabra para tratar de asuntos relacionados con la instalación en dicha población de oficina para el Jefe del servicio de Educación Física ciudadana y Premilitar.

Día 13

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta anterior y se acordó:

Aprobar una factura de material de oficina de la casa de doña Dolores Casado de Baena.

Conceder un mes de licencia con todo el sueldo al Secretario de la Corporación don Isidro Sanz González que empezará a disfrutar en los primeros días del mes de Agosto.

Igualmente se concede un mes de licencia con todo el sueldo al oficial primero de Secretaría don Manuel Tallón la que empezará a disfrutar el día 22 del corriente.

Aprobar el extracto de sesiones del mes de Junio.

Quedar enterada del anteproyecto de gastos que presenta el Secretario para el año de 1930.

Sacar a concurso para su provisión en propiedad las plazas de portero del Ayuntamiento, maestro de obras y encargado del reloj.

Día 20

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año actual.

Devolver la fianza de mil quinientas pesetas digo mil quinientas cuarenta pesetas que tenía depositada en la Caja municipal al que fué arrendatario de los arbitrios municipales don José Poyato.

Aprobar la lista cobratoria de censos importante 2.331'13 pesetas y que se proceda al cobro desde el día 15 de Agosto próximo.

Igualmente se acordó que se procediera al cobro del tercer trimestre del Reparto de utilidades, primer semestre de canalones e inquilinatos.

Nombrar auxiliar del Recaudador

municipal para que se encargue de la recaudación ejecutiva a don Emilio Romero.

Designar al segundo Teniente de Alcalde para que asista al acto de la celebración de la subasta de los arbitrios municipales que tendrá lugar el día 5 de Agosto.

Aprobar el proyecto de presupuesto para 1.930 y que se exponga al público durante el plazo reglamentario.

Día 27

Tuvo lugar bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se acordó:

Nombrar comisionado para el estudio del greso de los mozos en Caja al cargo de Secretario don Manuel Padillo.

Se aprobaron varias facturas dándose su abono.

Notificar al Oficial primero de Secretaría que se reintegre a ocupar el puesto el día 12 de Agosto y que en los ocho días que le quedan de la licencia que le fué concedida que los disfrute cuando lo permitan las necesidades del servicio.

Que el Secretario empiece a disfrutar la licencia que se le tiene concedida a partir del doce de Agosto.

Zuheros a 2 de Agosto de 1929. Isidoro Sanz.—Rubricado.

El extracto de sesiones que se aprobó de fué aprobado por la Comisión permanente en sesión del día tres del actual.

Zuheros a 5 de Agosto de 1929. El Secretario, Isidoro Sanz.—V. Bueno: El Alcalde, Zafra.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.937

Don Bernardo Valero Moreno, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1929, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y terminados y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación y presentarse en esta presidencia.

Villanueva de Córdoba a 2 de Agosto de 1929.—Bernardo Valero.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.938

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy una cabeza de ganado caballar que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan

infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La reseña de las expresadas reses es la siguiente:

Potra dos años, 1'34 metros de alzada, torda oscura, lucera, crin y cabos negros, coliblanca, hierro del Fénix Agrícola, en la pierna izquierda, bozo blanco, un lunar parte externa cuartilla extremidad anterior izquierda.

En Villaviciosa a 7 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Gómez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Num. 2.939

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Auxiliares 1.º y 2.º del Cuerpo de Administración de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.750 y 1.450 pesetas, respectivamente, sin descuento, se anuncia la oposición para las mismas por el plazo de 30 días, contados desde la publicación del correspondiente edicto oficial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes, serán:

1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de 35.

2.ª Carecer de antecedentes penales.

3.ª Disfrutar de buena conducta.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones anteriores y del resguardo que acredite haber satisfecho en este Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen, y se referirán a opositar indistintamente cualquiera de las dos plazas.

La oposición, que se celebrará ante el Tribunal correspondiente, en esta casa Ayuntamiento, dará comienzo el día 13 del próximo mes de Octubre, a las once horas.

Dentro de los 30 días siguientes a la terminación del plazo para la admisión de instancias se resolverá por la Comisión permanente cuales de los solicitantes quedan o no admitidos, comunicándose por la Alcaldía, a cada uno, su situación a este respecto, con las causas o fundamentos que hubieren concurrido para la no admisión en aquellos que estuvieren en este caso.

Los ejercicios a que serán sometidos los opositores, serán tres: Uno oral, otro escrito y el tercero práctico.

El segundo consistirá en escribir, durante una hora, como máximo, un tema sacado a suerte entre los veinticinco primeros que componen el programa mínimo y único aprobado por Real orden de Gobernación de 25 de enero de 1926.

El primero consistirá en contestar de viva voz a un tema, también entre

los veinticinco primeros del programa citado, que el Tribunal designará:

El tercero y último consistirá en práctica de caligrafía y en demostrar conocimientos de mecanografía y algunas nociones de contabilidad.

El Tribunal formulará propuesta unipersonal para cada una de estas dos plazas, que serán adjudicadas por el orden de mayor a menor puntuación cuya propuesta elevará a la Comisión permanente para que esta su a vez, lo haga al Ayuntamiento pleno que es el que acordará los nombramientos en uso de la facultad que le concede el artículo 153 del Estatuto municipal.

El plazo para tomar posesión, una vez notificado a los interesados, será el de un mes, estando facultado el Ayuntamiento para conceder prórroga del plazo posesorio, en caso justificado.

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento del Cuerpo de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento, el cargo de Auxiliar no da derecho al ascenso a oficial.

Las disposiciones complementarias para el régimen de esta oposición serán anunciadas oportunamente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque a 7 de Agosto de 1929.—José Castell.

—:—
Núm. 2.939

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de sepulturero del cementerio municipal, dotada con el haber anual de 273'75 pesetas sin descuento más los derechos de enterramiento, calculándose el total de unas cinco pesetas diarias, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 23 y menor de 46 años.

2.ª Poseer alguna instrucción.

3.ª Carecer de antecedentes penales.

4.ª Disfrutar de buena conducta.

A las instancias, debidamente reintegradas, se acompañarán los documentos justificativos de las condiciones que se presisan para optar a este concurso.

Será mérito preferente la justificación del mayor grado de cultura.

El plazo para tomar posesión del cargo, una vez resuelto el concurso y notificado al que fuere nombrado, será el de un mes, estando facultado el Ayuntamiento para conceder prórroga del plazo posesorio en casos justificados.

Hinojosa del Duque a 7 de Agosto de 1929.—José Castell.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.944

Don Francisco Carrasquilla Millán, Agente Recaudador de contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se sigue expe-

diente de apremios por débitos de contribución rústica contra los deudores de ignorado paradero que a continuación se relacionan:

Don Félix Roldán Linares, don Enrique Quintela, don José Serrano Sanz, don José Carretero Salido, doña Josefa Merino Moreno, don José Navajas Moreno, doña Araceli Navajas Moreno, doña Francisca Rodríguez Carretero Osuna y doña María Angeles Zamora.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los interesados, toda vez que esta agencia no ha podido averiguar el paradero ni domicilio de los deudores relacionados, advirtiéndoles a los mismos que si en el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecen en esta agencia situada en esta villa calle Rincón número cuatro, a hacer efectivos sus débitos, se seguirá, el procedimiento ejecutivo en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos en armonía con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, el cual se refiere a esta clase de deudores.

Castro del Río 21 de Julio de 1929.—Francisco Carrasquilla.

BUJALANCE

Núm. 2.947

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Pre-

sidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1930 queda expuesto al público por término de ocho días durante los cuales y ocho siguientes, pueden presentarse por los vecinos del término las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 9 de Agosto de 1929.—Luis Cañas.

BAENA

Núm. 2.971

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 21 de Abril de 1905 se hace público el hallazgo de una burra, rucia clara, alzada regular, un bulto en la quijada izquierda, herrada de las manos y pata izquierda, con un hierro muy confuso entre ollares, la cual se encuentra depositada en el vecino de esta ciudad don Toribio de Prado Padillo, la que caso de no presentarse su dueño a recogerla en el plazo señalado en el artículo 14 de aludido Reglamento, será vendida en pública subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 9 de Agosto de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Distrito Minero de Córdoba

Número 2.999

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura de Minas, los títulos de propiedad y plano de demarcación de las mismas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO
8807	Demasia a Precaución	Compañía Minera Bético Manchega
8808	2.ª Demasia a 4.ª Unión	La misma
8809	2.ª Demasia a Jorge	La misma
8825	San Alberto	Don Guillermo Wilckens Méndez
8826	Los Consules	El mismo
8827	Lozanito	Compañía Minera Bético Manchega
8830	El Martillo del Mirlo	Don Francisco García Cabrera
8838	Carlos	» José M. Mendía y Iribarren
8839	Juan	El mismo
8840	Luis	El mismo
8841	Guadalbarbo	Compañía Minera Bético Manchega
8845	Peñarrubia	Sociedad Oxidos Rojos de Málaga
8854	Ariana	Don Alfonso Sánchez Aparicio Vizcaino
8856	Miguel	» Miguel Poole y Cordero
8862	Pepita	» Andrés Romero Galán
8867	Santa Ana Segunda	» Guillermo Wilckens Méndez
8869	Ampliación a Navalvillar	Compañía Minera Bético Manchega
8871	Centenillo	Don José Linares Linares
8872	Platero	Comunidad Industrial Alcántara Palacios
8873	Isabel	Don José Linares Linares
8875	Presentita	» José Maldonado Corona
8877	Los Remedios	Comunidad Industrial Alcántara Palacios
8881	Lola	Don Francisco Ayllón Herruzo
8885	Bienvenida	» Francisco López García
8891	Ampliación a Lola	» Francisco Ayllón Herruzo
8893	La Porfía	» Alfonso Herruzo Serrano

Córdoba 14 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Iznardi.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.013

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se instruye expediente a instancia de don Angel Moyano Salamanca, sobre que se acredite e inscriba a su favor el dominio que le corresponde, sobre la casa siguiente.

Una casa señalada con el número cincuenta y uno moderno de la calle Barrionuevo de la Magdalena, que linda, por su derecha e izquierda respectivamente con las casas números cuarenta y nueve y cincuenta y tres de la expresada calle, de las que no pueden expresarse los nombres de sus propietarios y por la espalda con la muralla, no siendo posible indicar su extensión superficial ni aún aproximadamente, encontrándose libre de cargas.

Y en cumplimiento de lo mandado se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas tengan algo que alegar en contra de lo solicitado por el don Angel Moyano, con el fin de que dentro del termino de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para llevarlo a efecto, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.014

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia, de doña Hermenegilda Padilla Lozano vecina de Obejo para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde, sobre las fincas siguientes:

Primera. Una parcela de olivar, en la Cañada del Caballo, con una cabida de veinte y dos hectáreas y una centiáreas, que linda por N. con otra de Isabel Perales Barrios, por el E. Sur y O. con Servando Perales Izquierdo.

Segunda. Otra parcela de monte bajo en la Cañada del Caballo con una cabida de cinco áreas y cincuenta centiáreas, y linda al Norte con Angel Perales Ortega e Isabel Perales Barrios, al Este con Andrés Martos Peralvo, Sur camino del Puerto de las Juntas y Oeste con Isabel Perales Barrios.

Tercera. Otra idem de monte bajo, en las Umbrías de Cuzma, con una cabida de diez y siete áreas, y linda al Norte con el río Cuzna, al Este con Andrés Martos Peralvo, Sur

camino del Puerto de las Juntas y al Oeste con Daniel Padilla Lozano.

Cuarta. Otra idem de cereales en el paraje de Vallelobo, con una cabida de diez y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, y linda por los cuatro puntos cardinales con María Baquero Bajo.

Quinta. Otra idem de olivar y cereales en el paraje Cerro del Tío Benito conocido con el nombre de cerca del tío Benito, con una cabida de tres hectáreas, noventa y nueve áreas y veinte y ocho centiáreas; y linda al Norte con Cipriano y María Petra Vaquero Ruiz, al Este con Marina Petra Vázquez Ruiz al Sur con Francisco García Moreno, al Oeste camino de Pedrique.

Sexta. Otra idem de encinar en el paraje Arroyo de Obejo, con una cabida de doce hectáreas, setenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte con Francisco Olivares Savariego y Andres Martos Peralvo, al Este arroyo de Obejo, al Sur Miguel Alcaide Torres, y camino de la Ucera, al Oeste camino de la Ucera.

Séptima. Otra idem de olivar en el paraje Egmo con una cabida de una hectárea, doce áreas y setenta centiáreas, linda al Norte con Juan Alcaide Torres, al Este, María Pedrajas Rodríguez, al Sur Petra Lozano Murillo y al Oeste Ildefonso Daniel Padilla Lozano.

Octava. Otra idem de encinar y monte bajo, en el paraje Puerto de las Juntas, con una cabida de treinta y cinco hectáreas noventa y siete áreas y veinte centiáreas, lindando al Norte camino del Puerto de las Juntas, al Este Francisco Rubio Herruzo y Emilia Barrios Savariego, al Sur Arroyo de Obejo y Catalina Pedrajas Barrios.

Novena. Otra idem de monte bajo, en el paraje de Umbrías de Cuzna llamado Collado de Torres, con una cabida de siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, y veinte y cuatro centiáreas, que linda al Norte y Oeste con Daniel Padilla Lozano, y al Este con Hermenegilda Padilla Lozano al Sur con Andrés Martos Perales.

Diez. Otra idem en el paraje Umbrías de Cuzna de olivar, viña y monte bajo, con una cabida, de diez hectáreas, cincuenta y ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, lindando al Norte camino del Puerto de las Juntas, al Este Andrés Martos Peralvo al Sur María Galán Gañán y Oeste Hermenegilda Padilla Lozano y Daniel Padilla Lozano.

Once. Otra idem de olivar, viña y pastizar en el paraje de Fresnedilla con una cabida de tres hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y una centiáreas linda al Norte con María Galán Gañán, al Este con Daniel Padilla Lozano y Miguel Castro Sáez, al Sur con Sebastián Pedrajas Savariego y Hermenegilda Padilla Lozano, Francisco Rubio Herruzo y Rosa Rubio Izquierdo.

Doce. Otra idem de olivar y viña en el paraje de Fresnedilla, con una cabida de noventa y tres áreas, tres

centiáreas, linda Norte con Francisco Rubio Herruzo y Daniel Padilla Lozano, al Este Daniel Padilla Lozano, al Sur Adelina Savariego Savariego y Petra Galán Salas, y al Oeste, Francisco Rubio Herruzo.

Trece. Otra idem de cereales en el paraje «Ruedo», con una cabida de tres áreas, y ochenta y cuatro centiáreas y linda al Norte camino del Puerto de las Juntas, al Este Daniel Padilla Lozano, al Sur y Oeste, Ildefonso González Padilla.

Catorce. Otra idem de cereales, en el mismo paraje, con una cabida de diez áreas y veinte y tres centiáreas y linda al Norte camino del Puerto de las Juntas, al Este Hermenegilda Padilla Lozano, al Sur Petra Lozano Murillo, y al Oeste Beatriz Fernández Perales.

Quince. Otra idem de cereales en el mismo paraje, con una cabida de veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas, y linda al Norte camino del Puerto de las Juntas, al Este Isabel Barrios Escribano, al Sur Petra Lozano Murillo y al Oeste Hermenegilda Padilla Lozano.

Dieciseis. Otra idem de viña y olivar, en el paraje Umbrías, con una cabida de una hectárea y veinte y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con José e Ildefonso Ruiz Garrido y María Savariego Ruiz, al Este con Francisco Rubio Herruzo, al Sur con Francisco Rubio Herruzo y José Ruiz Garrido al Oeste María Molina Barrios.

Diez y siete. Otra idem de viña, en el monte bajo paraje de la anterior, con una cabida de sesenta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y linda al Norte con Vicente Paul Expósito al Este con María Francisca Savariego Rios y Francisco Prior Ruiz, al Sur con Paulina González Padilla y el Oeste la misma.

Y diez y ocho. Otra idem de encinar, en el mismo paraje de la anterior, con cinco áreas y doce centiáreas de cabida y linda al Norte con el camino de Usera, al Este Miguel Alcaide Torres, al Sur María Cruz Bajo Barrios, al Oeste Daniel Savariego Savariego.

Y en cumplimiento de lo mandado, se cita por el presente a los sucesores o causahabientes de doña Eusebia Padilla Lozano, don Pedro González Ruiz, y don Bernardo Padilla Rubio; a doña Cayetana Rubio Izquierdo y don Daniel Padilla Lozano, y se convoca así mismo a cuantas demás personas ignoradas, tengan algo que oponer en contra de lo solicitado por la doña Hermenegilda Padilla, para que todos comparezcan ante este Juzgado dentro del termino de ciento ochenta días a reclamar el derecho de que se crean asistidos; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 2.979

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río don Juan Angel García y García, de un corral sito en aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 147 de 1929.

Dado en Posadas a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Dos cerdos de nueve a diez arrobas de peso, blancos, con el hierro A en el cuarto trasero derecho.

POZOBLANCO

Núm. 3.010

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro que en Julio de 1925 tenía dos años, 1'25 de alzada, tordo, raza española, bezalbo, axiloblanco, bragado y rayado de la cruz, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 anca izquierda: Mulo capón, 1'57 alzada, castaño obscuro, de ocho años en Enero último, bebe en seminegro y tiene el hierro V-2 muslo derecho; y otro mulo capón, 1'54 de alzada de siete años en Febrero de 1925, tordillo blanco en el lomo y en la cuartilla de la mano izquierda y el hierro O-15 muslo izquierdo; hurtadas la noche del 6 al 7 del actual del sitio Cercado de los Herruzos de este término; la primera propiedad del vecino de esta ciudad Alfonso García Ballesteros y las dos últimas del también vecino de esta ciudad, Emilio Moreno Morales, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; para así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Imprenta de la Casa de Socorro